

C.A. de Santiago

Santiago, seis de agosto de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con las siguientes modificaciones:

i.- Se elimina el párrafo cuarto del considerando décimo.

ii.- Se reemplaza la referencia “veinticinco millones de pesos (\$25.000.000)” contenida en el considerando décimo cuarto, por \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos).

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1º) Que para analizar la severidad del sufrimiento padecido, se deben tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso y considerar las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, los efectos físicos y mentales que éstos pueden causar, así como las condiciones de las personas que experimentaron dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo, el estado de salud, entre otras circunstancias personales.

2º) Que en el caso *sublite* se trata de una persona que, de acuerdo con los antecedentes allegados al proceso, fue detenido el 27 de octubre de 1984 y luego de ser trasladado a dos cuarteles, fue relegado al centro de detención Pisagua en el que permanece alrededor de siete meses, siendo víctima de diversos métodos de tortura.

Todo lo anterior, por cierto, ha provocado secuelas, especialmente, psicológicas que han dificultado su vida y que deben servir también a la ponderación de la afectación física y psicológica sufrida.

En virtud de lo anterior se elevará prudencialmente el monto de la indemnización por daño moral a la suma que indica en la parte resolutive de esta sentencia.

3º) Que, además, no es procedente considerar aquellas transferencias de dinero que el actor ha recibido por parte del Estado a partir de las denominadas leyes de reparación al momento de fijar la cuantía de la indemnización, pues se trata de beneficios de carácter asistencial.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HHZRCSXYBZQ

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia definitiva dictada por el Séptimo Juzgado Civil de Santiago el veinticinco de abril de dos mil veinticinco a folio 46 **con declaración** que se eleva el monto de indemnización que por concepto de daño moral deberá pagar el Fisco de Chile al demandante a la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

Regístrese y devuélvase.

Rol Nro. 9154-2025 (Civil).



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HHZRCSXYBZQ

Pronunciado por la Undécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Romy Grace Rutherford P. y los Ministros (as) Suplentes Fernando Guzman F., Paola Cecilia Diaz U. Santiago, seis de agosto de dos mil veintiseis.

En Santiago, a seis de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HHZRCSXYBZQ